

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN N° 002-2022-MVCS/PNSR-OXI HUILLCARPAY

OBJETO DE LA CONTRATACIÓN: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO EN LA COMUNIDAD DE HUILLCARPAY, DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN – CUSCO – CUSCO" CON C.U.I. N° 2312883

Nro. Orden	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Tipo Formulación	Sección	Numeral	Literal	Pág.	Consulta u Observación	Artículo y norma que se vulnera(en el caso de observaciones)	Respuesta la consulta u observación	Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder
1	20453493068	G & C SALUD Y DESARROLLO S.R.L.	Observacion	1.1. BASE LEGAL ANEXO F TÉRMINOS DE REFERENCIA	2. OBJETO DEL PROCESO DE SELECCIÓN		29	<p>1. OBSERVACIÓN: En el Capítulo único: Generalidades (pag. 2)</p> <p>1.1. BASE LEGAL Se menciona una serie de normas legales referidas a la ley 29230 y otras normas vinculadas al estado de emergencia sanitaria que vive el país; en ninguna de ellas se menciona Directiva N° 001-2020-OSCE/CD.</p> <p>En el Anexo C. Requisitos de calificación Habilitación (pag.29) se menciona: <u>Requisitos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> El Consultor debe contar con la especialidad de Consultoría en consultoría en obras de saneamiento y afines Encontrarse inscrito(s) en el Registro Nacional de Proveedores del Organismo supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) <p><u>Acreditación:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Copia de la Constancia de Inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores; y en la especialidad indicada. Cumplir con la Categoría "A"; de acuerdo a la Directiva N° 001-2020-OSCE/CD <p>En el Anexo F Términos de Referencia (pag. 41) menciona lo siguiente:</p> <p>2. OBJETO DEL PROCESO DE SELECCIÓN (...)</p> <p>La Empresa Privada que será responsable de la supervisión de la ejecución de la obra, debe contar con la especialidad en el RNP, la misma que corresponde al objeto de la convocatoria; y la categoría "C", de acuerdo a la Directiva N° 001-2020-OSCE/CD. El consorciado que participen en el proceso de selección, deberá cumplir también los mismos requisitos.</p> <p>Observación: En ningún extremo de la base legal se menciona la Directiva N° 001-2020-OSCE/CD y tratándose de un procedimiento cuyo valor referencial es S/ 138,835.94, la categoría C resulta ser un requisito exagerado. Con la finalidad de una mayor participación de postores la categoría "A" debe ser la requerida.</p>		SE ACOGE OBSERVACION Se incorpora la Directiva de la 001-2020-OSCE/CD en el numeral 1.1 BASE LEGAL y se corrige la categoría en el numeral 2. OBJETO DEL PROCESO DE SELECCION	<p>El numeral 1.1 BASE LEGAL de las bases a integrarse se incorporará lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Resolución Directoral N° 001-2018-EF/68.02 y Resolución Directoral N° 002-2020-EF/68.01, que aprueba y modifica documentos estandarizados en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 294-2018-EF. - Directiva N° 001-2020-OSCE/CD: Procedimientos y trámites ante el registro nacional de proveedores. <p>El numeral 2. OBJETO DEL PROCESO DE SELECCIÓN del ANEXO F TÉRMINOS DE REFERENCIA de las bases a integrarse quedará redactado de la siguiente manera:</p>

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN N° 002-2022-MVCS/PNSR-OXI HUILLCARPAY

OBJETO DE LA CONTRATACIÓN: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA DEL PROYECTO: “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO EN LA COMUNIDAD DE HUILLCARPAY, DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN – CUSCO – CUSCO” CON C.U.I. N° 2312883

Nro. Orden	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Tipo Formulación	Sección	Numeral	Literal	Pág.	Consulta u Observación	Artículo y norma que se vulnera(en el caso de observaciones)	Respuesta la consulta u observación	Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder
2	20453493068	G & C SALUD Y DESARROLLO S.R.L.	Consulta	Anexo C	C.		31	<p>2. CONSULTA: En el Anexo C. C. Experiencia del postor (pag.31) dice</p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 138,835.94 (Ciento Treinta y Ocho Mil Ochocientos Treinta y Cinco con 94/100 soles), por la contratación de servicios de supervisión de ejecución de obras de saneamiento o similares al objeto de la convocatoria, durante un periodo de hasta diez (10) años a la fecha de la presentación de ofertas.</p> <p>Se consideran obras de saneamiento o similares a los siguientes: Obras de construcción y/o instalación y/o remodelación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o reparación y/o renovación y/o reposición y/o cambio y/o reubicación y/o optimización de infraestructura de sistemas y/o servicios de agua potable, como captaciones y/o líneas de conducción y/o reservorios y/o plantas de tratamiento de agua potable y/o líneas de aducción y/o redes de agua y/o acueductos y/o conexiones domiciliarias de agua potable y/o redes secundarias de agua potable y/o infraestructura de saneamiento de sistemas y/o servicios de alcantarillado y/o desagüe como plantas de tratamiento de aguas residuales y/o conexiones domiciliarias de alcantarillado y/o redes secundarias de alcantarillado y/o redes secundarias de desagüe y/o unidades básicas de saneamiento (UBS) de arrastre hidráulico o ecológica o compostera o de hoyo seco. En caso de presentar comprobantes de pago, este debe corresponder a valorizaciones aprobadas dentro del periodo de hasta diez (10) años a la fecha de la presentación de ofertas.</p> <p>CONSULTA:</p> <p>Tratándose de un servicio de supervisión, ¿se debería considerar como servicio similar al “SERVICIO PARA LA SUPERVISIÓN DE IMPLEMENTACIÓN SOCIAL, FASES DE EJECUCIÓN Y POST EJECUCIÓN DE PIPs DE INSTALACIÓN, MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE EN DIVERSAS PROVINCIAS DE UNA REGIÓN”?</p>		<p>NO SE ACOGE CONSULTA</p> <p>En el anexo C. Experiencia del postor, no se considerará para la acreditación del monto facturado solicitado a la supervisión de implementación social en proyectos de saneamiento o similares, porque dentro del Programa Nacional de Saneamiento Rural esta considerado como servicios y no como consultoría de obra.</p> <p>Sin perjuicio a ello se debe tener en cuenta a lo establecido en el literal g) del numeral 1.1.1. SOBRE N° 1 - PROPUESTA TÉCNICA del ANEXO D PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS que indica lo siguiente:</p> <p>Documentación de presentación obligatoria:</p> <p>g) Conforme lo establecido en el numeral 102.3 del artículo 102 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, la Entidad Privada Supervisora, o sus empresas vinculadas, <u>deben acreditar contar con una experiencia total como supervisor de cuatro (4) años como mínimo en proyectos similares.</u> La Entidad Privada Supervisora puede ser una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, y tratándose de personas jurídicas que designan a persona naturales, estos deben acreditar la experiencia solicitada. Dicha información deberá ser presentada, de acuerdo a los Formatos N° 8 y 9 de las Bases.</p> <p>Al respecto, en el numeral 6.1. REQUISITOS del anexo ANEXO F TÉRMINOS DE REFERENCIA de las bases se indica las características de supervisión en proyectos de saneamiento o similares.</p>	No corresponde realizar precisiones en las bases a integrarse